



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Gerencia General Regional



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 181 - 2017-GRU-GGR

Pucallpa, 08 de setiembre de 2017

VISTO: El Oficio N° 009 -2017-GRU-OPPR e Informe N° 1848-2017-GRU-GRI-SGO del 07 de setiembre 2017, emitido por el Gerente de Infraestructura y Sub Gerente de Obras, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, "Los gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)", siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la Constitución Política del Perú;

Que, en mérito del Consentimiento de la Buena Pro otorgada en el Proceso de Licitación Pública N° 0008-2014-GRU-P-CE, y bajo la vigencia de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2012-EF con las respectivas modificaciones incorporadas mediante Ley 29873 y el Decreto Supremo N° 138-2012 y demás modificatorias, el Gobierno Regional de Ucayali suscribió con el Consorcio Atalaya el **Contrato de Ejecución de Obra N° 0490-2014-GRU-P-GGR** para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Establecimiento de Salud del Ámbito de Influencia de la Provincia de Atalaya Región Ucayali, con un plazo de ejecución de 420 días calendarios y un monto Contractual ascendente a S/. 41'506,909.16;

Que, durante el desarrollo de la ejecución contractual, la Entidad al amparo de lo establecido en el Artículo 206° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0544-2016-GRU-GR de 05 de agosto de 2016, dispuso la intervención económica del Contrato de Ejecución de Obra N° 0490-2014-GRU-P-GGR, contando con la aceptación del Contratista;

Que, en el desarrollo de la ejecución contractual, el Contratista solicitó la ampliación de Plazo N° 15, la misma que fue denegada por la Entidad a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 090-2016-GRU-GR-GGR, siendo ésta, materia de Contradicción a través de un Arbitraje interpuesto por el Representante Legal del Consorcio Atalaya, quien además al interponer su demanda arbitral solicitó al Tribunal Arbitral se le otorgue medida cautelar en los términos solicitados en su escrito de demanda;

Que, la referida solicitud que fue acogida por el Tribunal Arbitral, mediante Resolución Número Cuatro de fecha 06 de diciembre de 2016, al haber resuelto:

PRIMERO: DECLARAR FUNDADA EN PARTE las pretensiones cautelares solicitadas por el Consorcio Demandante, consecuencia se dispone que la Entidad demandada:





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Gerencia General Regional



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

1. No puede proceder a la Resolución del Contrato de Obra por la causal de atraso en la ejecución de la obra y acumulación de la máxima penalidad por mora.
2. Improcedente por ahora disponer cautelarmente la suspensión de la intervención económica de la obra dispuesta por la Entidad demandada.
3. **Disponer la suspensión del plazo** de ejecución de obra hasta que el presente arbitraje sea resuelto, de declararse la improcedencia de la ampliación solicitada la Entidad podrá computar el plazo de mora en la ejecución de la prestación y aplicar las penalidades correspondientes.

SEGUNDO: Se dispone continuar la secuela del proceso conforme a su estado.

Que, la Medida Cautelar amparada en el referido proceso arbitral, fue notificada a la Procuraduría Pública Regional el 13 de enero de 2017, dependencia que a su vez interpuso con fecha 18 de enero de 2017, Recurso de Reconsideración contra la Resolución Número Cuatro que amparó la referida medida; en consecuencia, QUEDO SUSPENDIDO EL PLAZO DE EJECUCIÓN Y PARALIZADA LA OBRA.

Que, estando en curso el Proceso Arbitral instaurado por el CONSORCIO ATALAYA y vigente la Medida Cautelar antes referida, el Demandante CONSORCIO ATALAYA solicitó ante el Tribunal Arbitral una conciliación, la misma que fue notificada a la Procuraduría Pública Regional, mediante Resolución N° Siete del 24 de marzo de 2017, dependencia que analizó la petición y realizó el respectivo análisis de costo-beneficio, concluyó en la procedencia de arribar a una Conciliación, pero no en los términos solicitados sino en los que resultaban legal y técnicamente más favorables a la Entidad, con la única finalidad de darse por concluido el proceso arbitral por acuerdo de las partes y poder así continuar con la ejecución de la obra, ya que en consecuencia la suspensión del Plazo del Contrato dejaría de surtir efectos y se permitiría además cumplir con el objeto de ambas contrataciones, ejecución de obra y puesta en funcionamiento de los servicios adquiridos. Términos de la propuesta conciliatoria solicitada por la Procuraduría Pública Regional que consistió en:

1. Se otorgue al Consorcio Atalaya una ampliación de Plazo de 50 días calendarios, plazo que corresponde a la Intervención económica de obra y que será computado a partir del día siguiente de la aprobación y notificación del acuerdo conciliatorio.
2. El Gobierno Regional de Ucayali no reconocerá mayores gastos generales por la ampliación de plazo otorgada.
3. El Gobierno Regional de Ucayali, no reconocerá ninguna de las demás pretensiones contenidas en la demanda arbitral ni en la propuesta conciliatoria.
4. El Consorcio Atalaya solicitará el ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO del proceso arbitral interpuesto contra el Gobierno Regional de Ucayali, así como de los procesos arbitrales que se encuentren en curso relacionados a la ampliación de plazo del Contrato en controversia.
5. El Consorcio Atalaya de manera expresa manifiesta su renuncia a exigir reconocimiento de daños y perjuicios por cualquier índole, así como tampoco procederá a solicitar ampliación de plazo en la ejecución del contrato de Ejecución de Obra N° 0490-2014-GRU-P-GGR

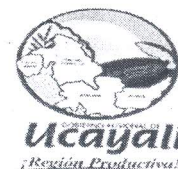
Que, en Audiencia de Conciliación llevada a cabo ante el Tribunal Arbitral con fecha doce de mayo de 2017, las partes, vale decir, EL CONSORCIO ATALAYA y EL GOBIERNO





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Gerencia General Regional



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

REGIONAL DE UCAYALI, representado este último por su Procurador Público Municipal, suscribieron el ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN;

Que, a través del Oficio N° 562-2017-GRU-GR-OPPR del 19 de mayo de 2017 el Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ucayali, pone a conocimiento de la Gobernación Regional el contenido del Laudo Parcial de Derecho emitido por el Tribunal Arbitral en el Proceso Arbitral N° 006-2016-TA/CAU, el mismo que resuelve las pretensiones en controversia que han sido demandadas por el Consorcio Atalaya, referidas a La aprobación de Ampliación de Plazo N° 15, así como el Reconocimiento a su favor de la cantidad de S/. 186,409.80 por concepto de indemnización de daños y perjuicios, pretensiones que mediante acuerdo conciliatorio han quedado resueltas en los siguientes términos:

1. El Gobierno Regional de Ucayali otorga al Consorcio Atalaya una ampliación de Plazo de 50 días calendarios, plazo que corresponde a la Intervención económica de obra y que será computado a partir del día siguiente de la aprobación y notificación del acuerdo conciliatorio. Se hace presente que durante la vigencia de la medida cautelar han quedado suspendidos los plazos hasta la suscripción de la audiencia conciliatoria.
2. El Gobierno Regional de Ucayali no reconocerá mayores gastos generales por la ampliación de plazo otorgada.
3. En este estado las partes declaran su conformidad expresa respecto al punto 3., que contiene la Resolución Ejecutiva Regional antes mencionada. Referida a que el Gobierno Regional de Ucayali, no reconocerá ninguna de las demás pretensiones contenidas en la demanda arbitral ni en la propuesta conciliatoria.
4. Respecto de los Exp. 006-2016-TA/CAU, Exp. 007-2016-TA/CAU, Exp. 008-2016-TA/CAU, Exp. 010-2016-TA/CAU, Exp. 011-2016-TA/CAU se deja expresa constancia que la demandante Consorcio Atalaya se desiste de las pretensiones que sobre ampliación de plazo del Contrato en controversia solicitará en los expedientes referidos, quedando subsistentes el extremo referido a la aplicación de penalidades por incumplimiento de normas de seguridad y salud en el trabajo.
5. El Consorcio Atalaya manifiesta expresamente renunciar a exigir reconocimiento de daños y perjuicios por cualquier índole, así como tampoco procederá a solicitar ampliación de plazo de la ejecución del Contrato de Obra N° 0490-2014-GRU-GGR

Solicitando a su vez el Procurador Público Regional que en el marco de lo dispuesto por el artículo 52.6 de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que el Laudo Arbitral es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, se emita el Acto Administrativo correspondiente para el cumplimiento de lo dispuesto mediante Laudo Parcial de Derecho, considerando que este ha sido emitido en aprobación a los acuerdos conciliatorios arribados por las partes del proceso existiendo la conformidad de su contenido, no considerando además la Procuraduría Pública Regional la necesidad de interponer Recurso alguno contra el referido Laudo; en consecuencia deviene en necesario emitir el presente acto administrativo;

Que, ante los hechos descritos en los párrafos que anteceden el Titular del Pliego mediante la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 381-2017-GRU-GR del 24 de mayo de 2017, dispuso:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER, el levantamiento de la suspensión del plazo del Contrato de Ejecución de Obra N° 0490-2014-GRU-P-GGR: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Establecimiento de Salud del Ámbito de Influencia de la Provincia de Atalaya Región Ucayali, a mérito de lo dispuesto mediante Laudo Parcial de Derecho expedido por el Tribunal Arbitral en el Proceso Arbitral N° 006-2016-TA/CAU.





PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Gerencia General Regional



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ARTICULO SEGUNDO.- OTORGAR, un plazo adicional de 50 días calendarios al CONSORCIO ATALAYA en la ejecución del Contrato de Ejecución de Obra N° 490-2014-GRU-P-GGR, plazo que corresponde a la intervención económica de la obra, y que deberá ser computado a partir del día siguiente de la emisión del presente acto administrativo, a mérito de lo dispuesto en el numeral 2.1 del Laudo Parcial de Derecho expedido por el Tribunal Arbitral en el Proceso Arbitral N° 006-2016-TA/CAU.

ARTICULO TERCERO.- PRECISAR, que el Gobierno Regional de Ucayali, NO reconocerá mayores Gastos Generales a favor del Contratista por la ampliación de plazo otorgada, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: PRECISAR, que el Gobierno Regional de Ucayali, NO reconocerá ninguna de las demás pretensiones contenidas en la demanda arbitral ni en la propuesta conciliatoria, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: PRECISAR, que el Gobierno Regional de Ucayali, NO reconocerá suma alguna por concepto de Daños y Perjuicios a favor del Consorcio Atalaya.

ARTICULO SEXTO: PRECISAR, que el Gobierno Regional de Ucayali, NO se reconocerá ninguna ampliación de plazo más que la aprobada mediante el referido Laudo Parcial de Derecho.

ARTICULO SEPTIMO: ENCARGAR BAJO RESPONSABILIDAD, a la Gerencia Regional de Infraestructura el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo,; debiendo esta a su vez realizar las acciones administrativas necesarias conforme a ley, para el cumplimiento de su finalidad.

ARTICULO OCTAVO: DEJESE SIN EFECTO, cualquier disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO NOVENO.- NOTIFÍQUESE el presente acto resolutivo al "CONSORCIO ATALAYA", a la Gerencia Regional de Infraestructura, y a los demás órganos estructurados que corresponda para los fines pertinentes.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto mediante el acto administrativo antes señalado, el mismo que fue emitido en cumplimiento al laudo parcial de derecho, conforme a lo informado por la Gerencia Regional de Infraestructura se procedió al reinicio de la obra con fecha **26 de mayo de 2017** en consecuencia la nueva fecha de culminación de manera indefectible correspondía al **14 de julio de 2017**, sin existir posibilidad alguna de que posteriormente la firma contratista solicite ampliación de plazo contractual, así expresamente lo señala el Laudo Parcial de Derecho que aprueba el Acta de Audiencia de Conciliación, al señalar claramente: "El Consorcio Atalaya manifiesta expresamente renunciar a exigir reconocimiento de daños y perjuicios por cualquier índole, **así como tampoco procederá a solicitar ampliación de plazo de la ejecución del Contrato de Obra N° 0490-2014-GRU-GGR**".

Que, al haberse cumplido el plazo de culminación de la obra (plazo que correspondía a la intervención económica) y está no estar concluida, la Entidad mediante CARTA NOTARIAL, debidamente suscrita por el Gerente General Regional, con fecha 16 de agosto del presente año, notificó notarialmente al Representante Legal del Consorcio Atalaya, formulando el Requerimiento y Apercibimiento por ley establecidos para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, otorgándoles un plazo de 15 días calendario, sin perjuicio de la aplicación de penalidades en las que hasta la fecha haya incurrido el contratista, plazo que tenía por vencimiento el **31 de agosto de 2017**.





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Gerencia General Regional



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que, mediante los documentos del Visto del presente acto administrativo la Gerencia Regional de Infraestructura y Sub Gerencia de Obras, solicitan al amparo de lo establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se dé por Resuelto el Contrato de Ejecución de Obra N° 0490-2014-GRU-P-GGR, "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DEL ÁMBITO DE INFLUENCIA DE LA PROVINCIA DE ATALAYA, REGIÓN UCAYALI";

Que, el artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable al presente contrato prevé en su numeral c) la resolución de contrato ante el incumplimiento de una de las partes respecto a sus obligaciones; que haya sido previamente observada por la Entidad y no haya sido materia de subsanación; así mismo el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en el artículo 169° expresamente señala "si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante Carta Notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de dar por resuelto el contrato. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días, plazo este último que se otorgará necesariamente en el caso de obras. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada podrá resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

Estando a lo expuesto, al amparo de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, en aplicación de lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2012-EF con las respectivas modificaciones incorporadas mediante Ley 29873 y el Decreto Supremo N° 138-2012 y demás modificatorias; en uso de las facultades de delegación efectuadas por el Titular del Pliego mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 0047-2015-GRU-P; y contando con las visaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura y Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DAR POR RESUELTO el **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0490-2014-GRU-P-GGR**, suscrito el 07 de octubre de 2014 para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DEL ÁMBITO DE INFLUENCIA DE LA PROVINCIA DE ATALAYA, REGIÓN UCAYALI", a mérito de los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Gerencia Regional de Infraestructura en cumplimiento a lo dispuesto en el presenta acto en concordancia con lo establecido por el artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, deberá bajo responsabilidad llevar a cabo la CONSTATAción FÍSICA E INVENTARIO EN EL LUGAR DE LA OBRA debiéndose señalar como fecha de realización de la misma el día **VIERNES 15 DE SETIEMBRE DE 2017**, consideración la disponibilidad de transporte para el traslado del personal técnico correspondiente al lugar donde se ejecuta la obra.





PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Gerencia General Regional



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ARTÍCULO TERCERO: SEÑALAR, que la Entidad dispondrá el reinicio de obras de conformidad a lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley; luego de realizados los procedimientos de ley.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, a la Oficina Regional de Administración del GRU, que al consentimiento del presente acto, se realice el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, la remisión del presente acto y los demás actuados que lo integran al Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE, para el inicio del procedimiento sancionador establecido por Ley.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFÍQUESE la presente resolución al Gobernador Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración y demás órganos estructurados correspondientes del Gobierno Regional de Ucayali, conforme las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

CPC. Luis A. Briceño Jara
GERENTE GENERAL REGIONAL

